

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), al dar a conocer la Recomendación 5/11, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación del derecho de petición y de la legalidad y seguridad jurídica.**

Guadalajara, Jalisco, 15 de febrero de 2011

En febrero de 2009 se recibió la queja de una mujer contra personal de la Procuraduría de Justicia porque, al haber solicitado una copia certificada de la averiguación previa 2817/2008 relacionada con la muerte de su hijo menor de edad para presentarla como prueba de su parte dentro del trámite de un procedimiento de carácter civil, el agente del Ministerio Público de El Salto, Gerardo Vázquez Flores, se la negó con el argumento de que su escrito carecía de fundamentación y motivación.

En marzo del mismo año, con la intención de resolver la queja de manera inmediata, esta Comisión dirigió al agente involucrado una propuesta de conciliación en la que se le pidió que enviara copia de la indagatoria requerida y que procediera a su trámite conforme a derecho.

En los mismos términos, personal de este organismo se comunicó con el subdelegado regional de la zona centro de la Procuraduría, Jorge Antonio Villaseñor Martínez, quien instruyó al fiscal a cargo de la investigación para que entregara los documentos; sin embargo, éste se volvió a negar.

El 26 de abril de 2010 se recibió otra queja, ya que el padre del menor de edad fallecido, el 22 de enero de 2009 le había solicitado por escrito al agente del Ministerio Público una copia de la averiguación previa, pero nuevamente le fue negada.

Al día siguiente, personal del área de Seguimiento de este organismo envió un comunicado al encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría de Justicia, en el cual solicitó, en vía de conciliación, que remitiera copia de la averiguación previa requerida, y, aunque se aceptó la propuesta, no hubo resultados positivos.

Ante el incumplimiento de la conciliación previamente aceptada, esta Comisión ordenó la acumulación de ambas quejas y reabrió la investigación y trámite respectivo. Quedó plenamente acreditado que los actos reclamados al servidor público vulneran los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, debido a la dilación en la procuración de justicia y el caso omiso al derecho de petición.

El fiscal Gerardo Vázquez Flores actuó en forma ilegal, pues con el argumento de que el escrito de los inconformes carecía de motivación y fundamentación, negó en cuatro ocasiones las copias requeridas. Con ello contravino disposiciones de orden público y transgredió varios ordenamientos jurídicos.

Incluso, el 10 de junio de 2010 respondió al área de Seguimiento de este organismo que no existían violaciones a los derechos humanos de los quejosos, cuando el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala claramente que “la

víctima tiene derecho a recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal”.

Además, el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia no impone como requisito que se motive y fundamente la solicitud de una copia de una averiguación previa. El subdelegado de la Procuraduría manifestó que quedaba a criterio del Ministerio Público el otorgar o no las copias, lo que se aparta del buen desempeño en la procuración de justicia por parte de ambos servidores públicos que no prestaron su servicio en forma eficiente, como lo marca la norma. Con ello violaron el derecho a la legalidad.

Es evidente que el agente del Ministerio Público faltó a su obligación de asesorar a los denunciantes, pues si comparecieron a solicitar la expedición de la copia, es obvio que su intención era ejercer acciones civiles de responsabilidad derivadas de los actos que dieron origen a la averiguación en la que ellos eran los ofendidos.

Dentro del derecho a la legalidad y seguridad jurídica está previsto el acceso a la justicia, y el Estado debe garantizar en todo tiempo las condiciones que hagan posible su cumplimiento, a fin de preservar el orden, la paz y evitar actos arbitrarios que atenten contra la dignidad humana.

Otra de las violaciones que se acreditaron y que atañen a la legalidad y seguridad jurídica es la dilación en la procuración de justicia, ya que la averiguación previa se inició en 2008 con motivo de la muerte del hijo menor de edad de los quejosos y hasta la fecha no se ha concluido. La Comisión tiene evidencia de que el expediente de la indagatoria se encuentra en mala condición, pues está descosido, las actuaciones, desordenadas y sucias. Todas estas observaciones demeritan el trabajo del agente del Ministerio Público integrador, pues es su obligación la investigación profesional y la persecución de los delitos.

Es claro que los servidores públicos dejaron en estado de indefensión a los inconformes y les negaron el acceso a la impartición de justicia.

En este caso también se presume la comisión del delito de abuso de autoridad, señalado en el Código Penal del Estado, el cual aclara que comete este acto ilícito todo servidor público que indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de prestarles, o impida la presentación o el curso de una solicitud o cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que fueron vulnerados los derechos humanos a la petición y a la legalidad y seguridad jurídica de los quejosos, por lo que dicta al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia, las siguientes:

Recomendaciones:

Primera. Inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Gerardo Vázquez Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 2 de El Salto, y de quien más resulte responsable.

Segunda. Otorgue copia certificada de la averiguación previa 2817/2008 a los quejosos.

Tercera. Gire instrucciones a todos los servidores públicos titulares de las agencias ministeriales para que cuando se avoquen al conocimiento de las causas otorguen la asesoría y orientación suficiente dentro del trámite de las denuncias presentadas e insistan con los denunciados para que acudan a exponer las aclaraciones pertinentes que cada caso requiera.

Cuarta. Se fortalezca de forma constante los programas de capacitación a los funcionarios que integran la Procuraduría del Estado, a fin de evitar que se continúen transgrediendo los derechos humanos de los jaliscienses con conductas reprochables como la que quedó acreditada.

Quinta. Ordene al personal responsable de la integración de la averiguación previa 2817/2008, que a la brevedad realice las diligencias pendientes, así como la determinación que conforme a derecho corresponda.

Sexta. Que se adjunte copia de esta resolución al expediente de los servidores públicos que resulten involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter, para que quede constancia de la violación de derechos humanos.

La autoridad a la que se dirige esta Recomendación tiene diez días hábiles a partir de la notificación para responder sobre su aceptación.

-o0o-